Sábado 12

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

SENADO. —Abrese 3'25, presidencia Azcárraga.

Díaz Moreu dirige ruego relacionado variación plantillas cuerpo de Aduanas. Contéstale Ministro.

Fernández Lara reproduce proyecto ley.

Poveda pregunta si resolverase pronto expediente incoado por Jueces, solicitando abóneseles carrera tiempo funciones vicesecretarios Audiencias.

Peyrolón insiste construcción ferrocarril Valencia.

Díaz Moreu alusiones.

Orden día. Continúa discusión presupuesto Gobernación; vanse aprobando artículos primeros capítulos, aceptando y desechando enmiendas.

Buen defiende voto sección obligaciones eclesiásticas.

Rodrigáñez censura Gobierno cada vez sea menor poder civil nombramiento Obispos Queda aprobado presupuesto.

Abrese discusión Guerra. Consume primero Aguilera. Contéstale Montes Sierra. Interviene Amós.

Vótanse definitivamente varios proyectos ley.

Levántase sesión 7'55.

CONGRESO. —Abrese 3'15, preside Dato.

Reanúdase Administración. Deséchase enmienda Testor artículo 318 Aplázase discusión enmienda Llorente. Testor pide supresión segunda parte artículo. Azorín lee párrafo nuevamente redactado. López Ballesteros defiende enmienda proponiendo consigne Jefe Supremo benemérita provincia sea Gobernador. Ministro Gobernación defiende redacción dado artículo; explica imposibilidad aceptar enmienda; retírala, y otras al 321. Testor apoya otra al 322; deséchase. Chaves defiende otra, contestándole Maldonado. Azcárate entiende es anticonstitucional artículo, y expuesto abusos. Presidente Consejo estima contrario; recuerda ley actual hay artículo consígnase lo mismo, no habiendo habido abusos. Deséchase enmienda. Alba defiende otras mismo artículo; anuncia minoría liberal pedirá vótese nominalmente enmienda para dejar sentado criterio. Presidente Consejo insiste mientras no regúlese cuanto atañe policía correccional indispensable mantener artículo Moret interviene, desechándose enmienda Alba, después contestar Presidente Consejo. Admítese una Rodrigo art. 324, Suspéndese.

Continúa presupuesto ingresos. Acebo consume segundo turno; examina presupuesto, considera indispensable desgravarlo; censura tarifas sirven bases contribución industrial; habla favor exención provincias Vascongadas; lamenta bajas Aduanas, estímala escandalosa defraudación; sostiene Estado debe vender minas explota. Termina suprímase gradualmente ingreso por redención militar y loterías. Bergamín contéstale. Ministro Hacienda resumen; explica razón recargos censurados por Feliú; sostiene no es tan grande inmoralidad administrativa como dícese; declara no aplaza resolución problema contribución industrial sinó que someterálo breve Cortes; afirma no rescindirá contrato con arrendataria; termina afirmando imposibilidad vender Estado minas explota ni prescindir ingresos loterías Termina totalidad. Suspéndese.

Levántase 8'25

Pasa Congreso reunirse secciones.

Orense 11 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose notado algún error en la siguiente Real orden, publicada en la «Gaceta» de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo Sr: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo á la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna Presidencia de V. E. se ha servido manifestar lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E, fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya a esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral, plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y á su juicio procedentes soluciones, le obliga á concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo á la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estando terminado el censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciese el mismo 1.º de Diciembre, por ser la fecha señalada en el art. 22 de la ley; pero faltando tres días solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicar con tiempo la orden oportuna á todas las Juntas municipales de la Península é islas adyacentes que la esperán, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del día 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

... s
... te
... ro
... podría
...s a que hacen refe... los números primero y segundo de dicho artículo, serían por todo extremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del número tercero, incluyendo en ella á todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y á los no contribuyentes, que sepan leer y escribir; es decir, acaso la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas; lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría á reproducir el Censo con dispendios que conviene economizar á las Cajas municipales.

Ahora bien: la finalidad de tales listas es que lleguen á conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la formación de las Mesas, á fin de que puedan reclamarse las inclusiones y exclusiones que procedan, y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería le impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta misma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo á los preceptos de la ley, las citadas dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la segunda de las reglas que se proponen á continuación, la cual deberá considerarse preceptiva, no sólo para la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, cada cuatro años, según ordena el art 34 de la ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas ... la lista, y su exposición al público deberá ser sustituída por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones.

La ley señala el día en que han de exponerse al público las listas, que es el 1.º de Octubre; pero como esto no es posible al presente, se hace preciso calcular el plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquéllas, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrán de formularse las reclamaciones.

En cambio, juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la remisión por las Juntas municipales á las provinciales, de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente, y manifiesta, por tanto, la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas provinciales para resolver; no concediéndose á éstas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar éste necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que les manda hacerlo inmediatamente; y manteniéndose también el de nueve que el artículo 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrían llevarse á cabo las necesarias operaciones previas á la elección, conforme á las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas municipales del Censo designarán el día 15 de Diciembre próximo los locales de los Colegios electorales á que se refiere el artículo 22 de la ley... blica desde luego... edictos esa designa... nicándola además... cinco días siguientes... bernadores civiles, quie... tes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los locales señalados.

Segunda. Las mismas Juntas municipales del Censo expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el art. 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna sección no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la que falte por edicto en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión ó exclusión.

La tercera de dichas listas, que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva sección, que sepan leer y escribir y que no esten incluídos en las de los grupos primero y segundo, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la sección correspondiente y en su margen izquierdo, al lado del número que á esos electores corresponda en la misma sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas. La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al art. 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales á los Presidentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal antorizará la numeración especial.

Tercera. Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

... vinciales, an... del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.º de Marzo, comunicarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el art. 35 de la ley.

Sexta. Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Marzo de 1909 los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos, por el procedimiento establecido en el art. 36 de la ley; y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del art. 3.º adicional de la misma ley Electoral.»

Visto; y

Considerando que el art. 2.º de la ley de 25 del corriente autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose, en su virtud, necesario por las razones expuestas en el anterior dictamen admitir dicha propuesta como conveniente para la más pronta ejecución de la ley de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G) ha tenido ha bien conformarse con el preinserto dictamen, resol solviendo de perfecto acuerdo con lo propuesto en el mismo y ordenando, por tanto, el cumplimiento é inmediata ejecución de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que proceda comunicar á las Juntas provinciales y municipales del Censo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908. —J. de la Cierva.—Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

(*Gaceta núm. 337.*)

TAMIENT

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Noviembre de 1908

POBLACIÓN DE ORENSE SEGÚN CENSO, 15 245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H	V.	H	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	2	»	2
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Colera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmunar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	1	»	»	»	»	2	2	»	2	»	»	»	»	»	5	2	7
Sífilis	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Meningitis simple	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	2
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Bronquitis crónica	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	1	2	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	1	3	1	1	»	»	»	1	»	2	3	»	»	7	5	12
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	3	3	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	5	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	8	6	4	5	2	2	3	»	3	2	5	6	»	»	25	21	
TOTALES POR EDADES	14		9		4		3		5		11		»		46		46

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	15	3	4	40	»	»	»	»	»	46

Orense 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.—El Secretario, Santiago Veiras.

...fiesto ... la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes, aduciendo las reclamaciones oportunas; celebrándose al siguiente día de la exposición el juicio de agravios.

Parada 8 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Amaro Andrés.

Reg. núm. 6257

Rairiz

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de la feria de la Pereira, que se celebrá el día 3 de todos los meses por todo el año inmediato de 1909, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro de diez días en que se publicó dicho acuerdo, se anuncia la subasta para el día 20 del corriente y hora de catorce á quince, bajo el tipo de 939 pesetas 75 céntimos y con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

El arriendo se llevará á efecto para el referido año, y los licitadores habrán de presentar sus proposiciones por medio de pliego cerrado, extendidos en papel de una peseta clase 11.ª y ajustados al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta, que se celebrará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde, es requisito indispensable haber ingresado previamente en la depositaría municipal el importe del 5 por 100, que asciende á 46 pesetas 98 céntimos, y la fianza que ha de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del importe del remate, bien en metálico ó bien en efectos públicos de los designados en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, siendo el Letrado designado para el bastanteo de los poderes D. José Recaredo Morenza, de la villa de Ginzo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaño, ...el ...ía ...el ...com- ... á tomar en arriendo dichos derechos por la cantidad de ....

Rairiz 6 de Diciembre de 1908.—Antonio Seijo.

Reg. núm. 6256

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Fiscalía

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 27 del mes de Noviembre próximo pasado, se me dice lo que sigue:

«La ley de 5 de Julio de 1892, dictada para reprimir la mezcla de aceites puros de oliva con otras sustancias, atribuye á los Jueces municipales la facultad de castigar á los expendedores de dichas mezclas como infractores del párrafo segundo del art. 595 del Código penal, á fin de que por parte de las expresadas autoridades se proceda en la persecución de este fraude con todo el celo que requiere un asunto de tan grande importancia, puesto que de él pueden resultar perjuicios para la salud pública y detrimento para los legítimos intereses de los productores de aceite de oliva; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que excite V. S. el celo de sus subordinados para que dediquen á esta materia toda la atención que merece su indiscutible trascendencia.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que trascribo á V. para que, teniendo muy en cuenta la referida ley de 5 de Julio de 1892, se persigan con verdadero celo é interés las faltas á que en la misma se alude.

De quedar enterado de la presente se servirá V. darme el oportuno aviso.

Orense 10 de Diciembre de 1908.—El Fiscal, Manuel J. Caramés.—Sr. Fiscal municipal de.....

Reg. núm. 6255

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa ... 1907, Mariano ... de ignorado par... señas se expresan ... ción, para que, como ... dido en el núm. 1.º del ... del Enjuiciamiento crimi... comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en los periódicos oficiales, á fin de constituirse en prisión provisional con motivo de la causa mencionada que se le sigue por hurto; apercibido de no hacerlo con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Encargo además á las autoridades y agentes dependientes de la mía y ruego á los que no lo sean, procedan á la prisión y conducción á esta cárcel y á mi disposición de dicho procesado, sirviéndose participarlo por telégrafo la autoridad que lo capture.

Orense veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—C. González.—El Escribano, P. S., Luis A. Núñez.

Procesado

Mariano Roig Sánchez, natural y vecino de Madrid, distrito del Hospicio, de estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños claro, nariz afilada, color moreno, barbilampiño, boca pequeña, sin cicatrices visibles y viste de artesano.

Reg. núm. 6252

Don Juan Cabanelas Lucio, Secretario suplente del Juzgado municipal de Bande.

Certifico: Que en el expediente de juicio civil verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Bande á trece de Noviembre de mil novecientos ocho. El Tribunal municipal de este término, formado por los señores don Jesús Rodríguez Quintans, Juez municipal accidental, y adjuntos D. Ramón Fernández Alvarez y D. Sebastián González González, habiendo visto los precedentes autos de juicio civil verbal seguido entre partes, de la una como demandante Arturo González Araujo, casado, labrador, mayor de edad y vecino de esta villa, y de la otra como demandada Isabel Pérez Rodríguez, intervenida de su marido Constantino Rodríguez, labradores, mayores de edad y de ... gue al ... cantidad de los mil novecientos noventa y cuatro reales con sesenta céntimos que le reclama en la demanda, imponiendo á la misma las costas causadas. Y así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo que se notificará personalmente á la litigante rebelde si así lo solicitase la contraria, haciéndolo en otro caso en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Rodríguez.—Ramón Fernández.—Sebastián González.»

La anterior sentencia fué publicada en la propia fecha.—Juan Cabanelas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y que sirva de notificación á la demandada rebelde, intervenida de su marido, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Bande á veintiséis de Noviembre de mil novecientos ocho.—Juan Cabanelas, Secretario.—Visto bueno, Jesús Rodríguez.

Reg. núm. 6214

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15